BUENOS AIRES, 1 1 FEB 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-07971392-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, y del 1° de febrero de 2021, hasta el 31 de marzo de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva

Resolución

ARTÍCULO 3° - Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas

ARTÍCULO 4° - Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos

- a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1 500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas,
- b) Cuando desempeñe tareas en los denominados "yerbales de alta densidad" y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2 000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas,
- c) Cuando desempeñe tareas en los denominados "yerbales de alta producción y rendimiento" y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2 500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas
- d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema "rama madura" y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5 000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas

ARTÍCULO 5° - El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E

N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical

signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución ARTÍCULO 7º - Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A Nº / 9

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LOS DEPARTAMENTOS DE ITUZAINGÓ Y SANTO TOMÉ DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2021, hasta el 31 de enero de 2021.

EN PLANTACIONES NORMALES	Por tonelada
	Con S A C
	\$
Corte	1 575,57
Quiebra	2 338,82
Corte y quiebra	3 919,66
Corte melena o copada	4 446,90
Corte y carga garantizando el mínimo	Convencional

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca"

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales"

PERSONAL	PERMANENTE	Υ	TEMPORARIO	Por día	Por mes
JORNALIZADO)			Sin S A C	
				\$	\$
Peón general				1 479,82	33 631,61
Pesador				1 559,38	35 439,41
, Pulseadores y	estibadores sobre v	ehículo)	1 559,38	35 439,41

Operario pluma o guinche para raídos	1 583,32	35 985,03
Ayudante operador pluma o guinche	1 559,38	35 439,41
Corte con tijera electrónica	1 627,82	36 995,41
Tractoristas	1 559,38	35 439,41
Capataz de corte	1 627,82	36 995,41
	Por día	Por mes
	Sın S A C	
TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS	\$	\$
Peón general	1 479,82	33 631,61
Descargador o planchero	1 559,38	35 439,41
Leñero	1 559,38	35 439,41
Zorrero o acarreador	1 559,38	35 439,41
Horquillero	1 559,38	35 439,41
Embocador (yerba verde)	1 559,38	35 439,41
Cıntero (cınta fría)	1 559,38	35 439,41
Guayno aprendiz o de segunda	1 559,38	35 439,41
Arrimadores horquilleros	1 559,38	35 439,41
Embocador (yerba seca)	1 559,38	35 439,41
Desparramadores o Atacadores	1 559,38	35 439,41
Costuradores a mano o remendadore s	1 559,38	35 439,41
Operador grúas o autoelevadores	1 583,32	35 985,03
Urú	1 583,32	35 985,03
Operador báscula computarizada	1 583,32	35 985,03
Calador	1 583,32	35 985,03
Sereno	1 583,32	35 985,03

EMBOLSADORES

Por rendimiento

del trabajo

Sın S A C

\$

19,87

Por bolsa

Por tonelada		4 035,87
AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	Por día	Por mes
	Sın S A C	
	\$	\$
Ayudante foguista o arrimador de leña	1 559,38	35 439,41
Urú menor	1 559,38	35 439,41
Hombreadores o estibadores	1 559,38	35 439,41
Aprendız de calador	1 559,38	35 439,41
Aprendiz de báscula computarizada	1 559,38	35 439,41
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	1 559,38	35 439,41
ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	Por día	Por mes
	Sın S A C	
	\$	\$
Foguista - Calderista	1 559,38	35 439,41
Desparramador (cinta caliente)	1 559,38	35 439,41
Urú mayor	1 559,38	35 439,41
Secador	1 559,38	35 439,41
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	Por día	Por mes
	Sın S A C	
	\$	\$
Ayudante	1 559,38	35 439,41
Mecánico	1 766,98	40 159,07
Electricista	1 766,98	40 159,07
Maquinista	1 766,98	40 159,07
Albañil	1 559,38	35 439,41
Carpintero	1 559,38	35 439,41
PERSONAL DE TRANSPORTE	Por día	Por mes
Wald.	Sın S A C	
	\$	\$

Tractorista	1 559,38	35 439,41
Conductor de camión, transporte de personal y		
camionetas	1 766,98	40 159,07
PERSONAL JERARQUIZADO	Por día	Por mes
	Sin S A C	
	\$	\$
Puntero	1 559,38	35 439,41
Capataz	1 754,46	39 874,99
Encargado	1 816,05	41 272,86

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA DENSIDAD (1 500 PLANTAS EN ADELANTE POR HECTÁREA) Y COSECHA MECANIZADA

	Por tonelada
	Con S A C
	\$
Corte manual	1 087,72
Quiebra manual	1 674,88
Corte y quiebra	2 890,88
Corte melena o copada manual	3 296,46
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares	1 250,85
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	1 926,09

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA PRODUCCION Y RENDIMIENTO (12 000 Kg EN ADELANTE, POR HECTÁREA Y POR ZAFRA)

1- Yerbales de alta producción y rendimiento con extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada

Por tonelada

Con S A C

\$

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Corte manual	909,00
Quiebra manual	1 349,37
Corte y quiebra manual	2 261,35
Corte melena o copada manual	2 565,56
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares	1 045,36
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	1 551,76

2- Yerbales de alta producción y rendimiento sin extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada

	Por tonelada	
	Con S A C	
	\$	
Corte manual	1 030,20	
Quiebra manual	1 529,27	
Corte y quiebra manual	2 562,82	
Corte melena o copada manual	2 907,59	
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares	1 184,69	
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	1 758,62	

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN TAREAS DE COSECHA CON SISTEMA DE RAMA MADURA, CON EXTRACCIÓN DE RAÍDOS Y CARGA EN FORMA MECANIZADA

A los efectos de la presente, se considerará como "sistema de rama madura" aquél en el cual se cortan ramas que tienen un diámetro no menor a DOS CENTÍMETROS Y MEDIO (2,5 cm), con más de DIECIOCHO (18) meses de antiguedad y con corteza de color gris

	Por tonelada
	Con S A C
	\$
Poda manual	1 181,44
Quiebra manual	1 753,82
Poda y quiebra manual	2 939,15
Poda melena o copada manual (viruteada)	3 334,53

Poda con tijera electrónica o similares 721,03 Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares 1 259,43

> Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

> Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LOS DEPARTAMENTOS DE ITUZAINGÓ Y SANTO TOMÉ DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2021, hasta el 31 de marzo de 2021.

EN PLANTACIONES NORMALES	Por tonelada
	Con S A C
	\$
Corte	1 646,12
Quiebra	2 443,54
Corte y quiebra	4 095,16
Corte melena o copada	4 646,01
Corte y carga garantızando el mínimo	Convencional

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca"

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales"

PERSONAL	PERMANENTE	Y	TEMPORARIO	Por día	Por mes
JORNALIZADO				Sın S A C	
				\$	\$
Peón general				1 546,08	35 137,50
Pesador				1 629,20	37 026,25
Pulseadores y	estibadores sobre v	ehícul	0	1 629,20	37 026,25

Operario pluma o guinche para raídos	1 654,21	37 596,30
Ayudante operador pluma o guinche	1 629,20	37 026,25
Corte con tijera electrónica	1 700,71	38 651,92
Tractoristas	1 629,20	37 026,25
Capataz de corte	1 700,71	38 651,92
	Por día	Por mes
	Sin S A C	
TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS	\$	\$
Peón general	1 546,08	35 137,50
Descargador o planchero	1 629,20	37 026,25
Leñero	1 629,20	37 026,25
Zorrero o acarreador	1 629,20	37 026,25
Horquillero	1 629,20	37 026,25
Embocador (yerba verde)	1 629,20	37 026,25
Cıntero (cınta fría)	1 629,20	37 026,25
Guayno aprendız o de segunda	1 629,20	37 026,25
Arrımadores horquilleros	1 629,20	37 026,25
Embocador (yerba seca)	1 629,20	37 026,25
Desparramadores o Atacadores	1 629,20	37 026,25
Costuradores a mano o remendadores	1 629,20	37 026,25
Operador grúas o autoelevadores	1 654,21	37 596,30
Urú	1 654,21	37 596,30
Operador báscula computarizada	1 654,21	37 596,30
Calador	1 654,21	37 596,30
Sereno	1 654,21	37 596,30
EMPOLSADORES		Dor randimiente

EMBOLSADORES

Por rendimiento

del trabajo

Sin S A C

\$

20,76

Por bolsa

Por tonelada		4 216,58
AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	Por día	Por mes
	Sın S A C	
	\$	\$
Ayudante foguista o arrimador de leña	1 629,20	37 026,25
Urú menor	1 629,20	37 026,25
Hombreadores o estibadores	1 629,20	37 026,25
Aprendiz de calador	1 629,20	37 026,25
Aprendiz de báscula computarizada	1 629,20	37 026,25
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	1 629,20	37 026,25
ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	Por día	Por mes
	Sin S A C	
	\$	\$
Foguista - Calderista	1 629,20	37 026,25
Desparramador (cınta calıente)	1 629,20	37 026,25
Urú mayor	1 629,20	37 026,25
Secador	1 629,20	37 026,25
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	Por día	Por mes
	Sın S A C	
	\$	\$
Ayudante	1 629,20	37 026,25
Mecánico	1 846,10	41 957,24
Electricista	1 846,10	41 957,24
Maquinista	1 846,10	41 957,24
Albañil	1 629,20	37 026,25
Carpintero	1 629,20	37 026,25
PERSONAL DE TRANSPORTE	Por día	Por mes
Dullall.	Sın S A C	
WWW/	\$	\$

Tractorista	1 629,20	37 026,25
Conductor de camión, transporte de personal y		
camionetas	1 846,10	41 957,24
PERSONAL JERARQUIZADO	Por día	Por mes
	Sin S A C	
	\$	\$
Puntero	1 629,20	37 026,25
Capataz	1 833,02	41 660,43
Encargado	1 897,36	43 120,89

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA DENSIDAD (1 500 PLANTAS EN ADELANTE POR HECTÁREA) Y COSECHA MECANIZADA

	Por tonelada
	Con S A C
	\$
Corte manual	1 136,43
Quiebra manual	1 749,87
Corte y quiebra	3 020,32
Corte melena o copada manual	3 444,06
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares	1 306,86
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	2 012,34

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN PLANTACIONES DE ALTA PRODUCCION Y RENDIMIENTO (12 000 Kg EN ADELANTE, POR HECTÁREA Y POR ZAFRA)

1-Yerbales de alta producción y rendimiento con extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada

Por tonelada

Con S A C

\$

Dr Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario

Corte manual	949,70
Quiebra manual	1 409,79
Corte y quiebra manual	2 362,61
Corte melena o copada manual	2 680,43
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares	1 092,16
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	1 621,24

2- Yerbales de alta producción y rendimiento sin extracción de raídos y carga de los mismos en forma mecanizada

	Por tonelada
	Con S A C
	\$
Corte manual	1 076,33
Quiebra manual	1 597,74
Corte y quiebra manual	2 677,58
Corte melena o copada manual	3 037,78
Corte mecanizado con tijera electrónica o similares	1 237,74
Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares	1 837,36

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA EN TAREAS DE COSECHA CON SISTEMA DE RAMA MADURA, CON EXTRACCIÓN DE RAÍDOS Y CARGA EN FORMA MECANIZADA

A los efectos de la presente, se considerará como "sistema de rama madura" aquél en el cual se cortan ramas que tienen un diámetro no menor a DOS CENTÍMETROS Y MEDIO (2,5 cm), con más de DIECIOCHO (18) meses de antiguedad y con corteza de color gris

	Por tonelada	
	Con S A C	
	\$	
Poda manual	1 234,35	
Quiebra manual	1 832,35	
Poda y quiebra manual	3 070,75	
Poda melena o copada manual (viruteada)	3 483,84	

753,31 Poda con tijera electrónica o similares Quiebra mecanizada con quebradora a motor o similares 1 315,83